



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA- PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ERCILIA ESPERANZA BRU Y OTRA
DEMANDADO : COOMEVA EPS
RADICADO: 20001-40-03-002-2005-00966-00

Valledupar, diecinueve (19) julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la señora KAREN DARINE CASTRO BRU demandante en este asunto, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada dentro del término legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>099</u> Hoy <u>22/07/2019</u> Hora 8:A.M.
_____ ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA- PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ERCILIA ESPERANZA BRU C.C. 49.731.814 Y KAREN DARINE CASTRO BRU C.C. 39.462.434

DEMANDADO : COOMEVA EPS

RADICADO: 20001-40-03-002-2005-00966-00

Valledupar, diecinueve (19) julio de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO A TRATAR:

La demandante en este asunto solicita el decreto de medidas cautelares consistentes en i). el embargo y retención de los dineros que la demandada tenga, o llegare a tener, en las cuentas corrientes, de ahorro, en las Entidades Bancarias de la sucursal de Valledupar: DAVIVIENDA PRINCIPAL Y SUCURSAL, BBVA PRINCIPAL Y SUCURSAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTÁ PRINCIPAL Y SUCURSAL, BANCOLOMBIA PRINCIPAL Y SUCURSAL, BANCO AV VILLAS PRINCIPAL Y SUCURSAL, COLPATRIA PRINCIPAL Y SUCURSAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA las cuales pretenden garantizar el pago de la obligación contenida en la sentencia condenatoria proferida en virtud del proceso de responsabilidad que las demandantes llevaron en contra de COOMEVA EPS.

CONSIDERACIONES

El artículo 19 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, dispone en sus incisos 1 y 2:

“ARTÍCULO 19. Inembargabilidad. Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto general de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

No obstante la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias (...).”

De la norma transcrita es pertinente señalar que, en principio, los dineros que hacen parte del Sistema General de Participación (SGP), gozan del beneficio de inembargabilidad, consagrado en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia de 1991. Sin embargo, acogiendo diferentes interpretaciones en las cuales se acepta que el carácter de recursos inembargables se pierde una vez sean consignados a las cuentas de las empresas prestadoras de salud¹, y pueden ser embargados cuando la medida cautelar pretende garantizar el pago de obligaciones contenidas en títulos ejecutivos emitidos, precisamente, en razón de los servicios de idéntica naturaleza prestados a los afiliados del sistema de seguridad social vinculados a la EPS-S a la que se ejecuta, el Despacho ha accedido a su afectación cuando se materializa esa circunstancia.

Así las cosas, y revisado que en el caso objeto de estudio, es claro que lo que se persigue es el pago de una obligación contenida en una sentencia condenatoria y no se trata de obligación contenida en título ejecutivo emitido en razón de servicios de idéntica naturaleza prestados a los

¹ MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, concepto del 16 de abril de 2012. Reiterado a este juzgado en respuesta a derecho de petición de fecha 27 de enero de 2016.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA- PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

afiliados del sistema de seguridad social vinculados a la EPS-S, solo es posible acceder a decretar la medida con respecto a los recursos propios de la entidad, respetando los que gozan del carácter de inembargabilidad.

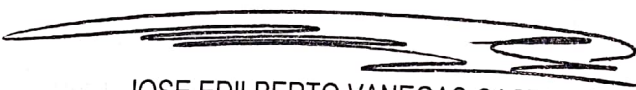
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros de propiedad de la demandada COOMEVA EPS, Nit. 805000427-1, en las cuentas de ahorro y/o corrientes en las Entidades Bancarias de Valledupar: DAVIVIENDA PRINCIPAL Y SUCURSAL, BBVA PRINCIPAL Y SUCURSAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTÁ PRINCIPAL Y SUCURSAL, BANCOLOMBIA PRINCIPAL Y SUCURSAL, BANCO AV VILLAS PRINCIPAL Y SUCURSAL, COLPATRIA PRINCIPAL Y SUCURSAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA debiéndose aplicar sobre los recursos propios; sino existen o fueren insuficientes, sobre recursos destinados al pago de sentencias y conciliaciones, respetando los que gocen de inembargabilidad, según se dejó sustentado en la parte motiva de esta decisión. Límitese la medida cautelar hasta la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000).

Para su efectividad, ofíciase a las mencionadas entidades a fin de que realicen las retenciones ordenadas y pongan a disposición de este despacho judicial, con destino al proceso en referencia, los dineros correspondientes, en la cuenta N° 200012041005, del Banco Agrario de Colombia de esta Ciudad, a órdenes del Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, conforme al numeral 10 del artículo 593, del Código General del Proceso, adjuntándole copia de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>099</u>
Hoy <u>22/07/2019</u> Hora 8:A.M.
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria



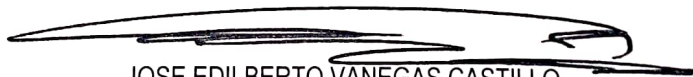
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Calle 14 con Carrera 14 Esquina Palacio de Justicia Piso 5
VALLEDUPAR

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLARA OROZCO GAVIRIA
DEMANDADO: MARTHA LIGIA CARRILLO
RADICACION: 20001-4003-002-2010-00899-00

Valledupar, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y en vista que transcurrieron los veinte (20) días ordenados mediante auto adiado 14 de junio de 2019, sin que se presentara objeción alguna frente a la solicitud de levantamiento de embargo presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho ordena que por secretaria, se libre el oficio correspondiente con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, a fin que se sirva desembargar el predio de propiedad de la señora MARTHA LIGIA CARRILLO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

AMVC

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>099</u> Hoy <u>22/07/2019</u> Hora 8:A.M.
ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria



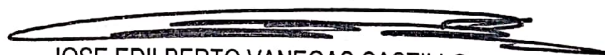
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA- PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARCO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
DEMANDADO : JOSE JORGE ZEQUEDA TORRES
RADICADO: 20001-40-03-002-2010-01045-00

Valledupar, diecinueve (19) julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la doctora MADELEYNE RAMIREZ BARRETO en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada dentro del término legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>099</u> Hoy <u>22/07/2019</u> Hora 8:A.M.
ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA- PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARCO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
DEMANDADO : WILLIAM ORDUZ SIABATO
RADICADO: 20001-40-03-002-2011-00641-00

Valledupar, diecinueve (19) julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la doctora MADELEYNE RAMIREZ BARRETO en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada dentro del término legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>099</u> Hoy <u>22/07/2019</u> Hora 8:A.M.
ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA- PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO : MARIBETH PRETEL RAMOS
RADICADO: 20001-40-03-002- 2014 012300

Valledupar, diecinueve (19) julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la doctora LAURA FERNANDA LUQUE LANDAZABAL en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada dentro del término legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSE EDILBERTO VANEAS CASTILLO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>099</u> Hoy <u>22/07/2019</u> Hora 8:A.M.
ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA- PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN COLEGIO BILINGÜE VALLEDUPAR
DEMANDADO : JORGE ALBERTO MALLARINO
RADICADO: 20001-40-03-005-2015-00279-00

Valledupar, diecinueve (19) julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la doctora DORYN BEATRIZ FERNANDEZ en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada dentro del término legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>099</u> Hoy <u>22/07/2019</u> Hora 8:A.M.
ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA- PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO : EDILO ENRIQUE CORDOBA CAMARGO
RADICADO: 20001-40-03-005-2015-00495-00

Valledupar, diecinueve (19) julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la doctora DANYELA REYES GONZALEZ en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada dentro del término legal.

Por otra parte, el Despacho se abstiene de acceder a la solicitud de secuestro de inmueble solicitado por la togada, habida cuenta que dicha actuación fue resuelta mediante auto adiado 30 de noviembre de 2017, notificado mediante anotación en estado 195 del 01 de diciembre de esa anualidad¹, decisión en virtud de la cual se expidió el oficio 4510 y el Despacho Comisorio 041 de la misma fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>099</u> Hoy <u>22/07/2019</u> Hora 8:A.M.
ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria

¹ Folio 90.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO JOSÉ DIAZ MARTINEZ
DEMANDADO: MARIA INES BERMUDEZ GNECCO
RADICACION: 20001-4003-005-2017-00446-00
DECISION: DESISTIMIENTO TACITO

ASUNTO A TRATAR

Estudia el Despacho la viabilidad legal para aplicar la figura de desistimiento tácito en este expediente, dadas las condiciones de pasividad de los sujetos procesales.

CONSIDERACIONES

El numeral 1, del artículo 317 del C.G.P., obra, reza lo siguiente:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

En ese orden de ideas, el expediente da cuenta que la parte demandante no cumplió con la orden impartida mediante auto adiado 11 de marzo de 2019, esto es, hacer efectiva la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la demandada MARIA INES BERMUDEZ GNECCO en el término de 30 días; además de ello, de la medida cautelar decretada no se retiró la correspondiente comunicación¹ para hacerla efectiva, razón por la que no existe ninguna pendiente de consumarse.

¹ Oficio 2887 del 14 de agosto de 2018.



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Así las cosas, se materializa el contenido normativo citado y se apareja la aplicación de las consecuencias procesales que establece, razón por la cual el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, si existieren, y la entrega de títulos de depósito judicial a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante. Fijar como agencias en derecho la suma de Ochocientos Veintiocho Mil Ciento Dieciséis Pesos (\$828.116) correspondiente a un salario mínimo a favor de la parte demandada, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar
SECRETARIA
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>099</u>
Hoy <u>22/07/2019</u> Hora 8:A.M.
<u>ANA MARIA VIDES CASTRO</u> Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA- PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : EMILIA JOSEFA APONTE OLIVELLA
RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00597-00

Valledupar, diecinueve (19) julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por el doctor SAUL DEUBEDED OROZCO AMAYA en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada dentro del término legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>099</u> Hoy <u>22/07/2019</u> Hora 8:A.M.
ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA- PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : EMILIA JOSEFA APONTE OLIVELLA
RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00597-00

Valledupar, diecinueve (19) julio de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que se recepcionó memorial expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de La Paz Departamento del Cesar, de fecha 04 de junio de 2019, donde informan la inscripción del embargo ordenado por este despacho en el vehículo distinguido con PLACAS: IHW-902; MARCA: FORD; MODELO: 2015; COLOR: BLANCO OXFORD; SERVICIO PARTICULAR, de propiedad de la demandada EMILIA JOSEFA APONTE OLIVELLA identificada con C.C. N° 26.877.875, es procedente ordenar su inmovilización. Para su efectividad, se ordena oficiar al Comandante de la Policía Cesar-Sijin, a fin de que cumpla con la medida y sea colocado a disposición de este Juzgado en el proceso de la referencia, una vez acontezca.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar Secretaría La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>099</u> Hoy 22/07/2019 Hora 8:A.M. _____ ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA- PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO : ARGEMIRO ALVAREZ PACHECO
RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00708-00

Valledupar, diecinueve (19) julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada dentro del término legal.

Por otra parte, dado que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, remite al despacho oficio donde consta el registro de la medida de embargo ordenada, en consecuencia y tal como lo dispone el artículo 595 del C.G.P. es procedente proseguir con la etapa procesal correspondiente. Así las cosas, el despacho dispone:

Ordenar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.190-129018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado ARGEMIRO ALVAREZ PACHECO identificado con C.C. No 5.092.200, ubicado en la Calle 1F N° 25ª-71, Casa 7 Manzana G Conjunto Residencial Villa Ligia III. Para su efectividad ofíciase a la OFICINA DE ASUNTOS POLICIVOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR, para que delegue al señor Inspector de Policía en turno con amplias facultades a fin de señalar día y hora en que deba cumplirse la diligencia, posesionar al secuestre, reemplazarlo, si, una vez notificado no acude a la diligencia. Sin facultades para fijar honorarios. Nómbrase secuestre a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, quien se identifica con NIT N°.- 900145484-9, ubicada en la calle 18 N° 9-58 de esta Ciudad, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, para tal efecto fijese como honorarios provisionales al secuestre a cargo de la parte demandante la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000). Los que deberá cancelar la parte demandante, para que se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad posible.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 099 Hoy 22/07/2019. Hora 8:A.M.
_____ ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría